

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 2022 00164 00

Decisión Requerimiento y no considera notificación

Revisada la notificación enviada al correo electrónico carlina.arriaga@fiscalia.gov.co, encuentra el despacho que, la notificación del auto que Libró Mandamiento de Pago se realizó el 02 de marzo de 2022, fecha que es anterior a la expedición de la providencia notificada, 10 de marzo de 2022. Lo anterior, de acuerdo al certificado por la empresa de mensajería.

Por lo expuso se requiere a la parte demandante a que aclare dicha situación. En el evento de que se trate de un error presentado por parte de la empresa de mensajería éste deberá acreditarse de esta forma ante el juzgado, de lo contrario, se deberá realizar una nueva notificación.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que acredite dicha a carga o en su defecto, notifique nuevamente al demandado teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

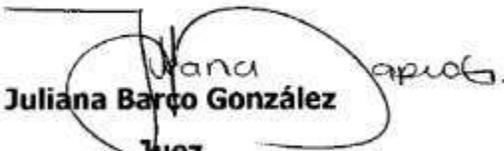
Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 19 abril 2022

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17183c3e6d3dce2c827b23a70fad8f0841948fdd553f5671080350389a55f40c**

Documento generado en 18/04/2022 02:30:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**